

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03326 del 08 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE GUARNE**, con NIT 890982055-7, a través de su representante legal el señor alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en espacio público y el cauce de la quebrada la mosca del municipio de Guarne, Antioquia

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 08 de octubre de 2021 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-06513 del 20 de octubre de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. *Se inicia la visita de campo por la zona urbana, para la identificación de los diferentes individuos arbóreos solicitados para el aprovechamiento, el recorrido se realiza conforme los sectores y lugares identificado por el municipio, Imagen 1 y Tabla 1, en la visita se realiza la captura de información espacial y se toman medidas dasométricas, para corroborar la información presentada en el inventario.*

No	SECTOR	No DE INDIVIDUOS	LONGITUD	LATITUD	msnm
1	Bloquera La Cabaña	3	-75° 27' 27,42"	6° 18' 18,06"	2179
2	El I salado parte baja	51	-75° 27' 18,36"	6° 18' 6,24"	2173
3	Frente al parque San Francisco	3	-75° 27' 17,34"	6° 18' 16,26"	2183
4	Parque Don Rafa	5	-75° 27' 17,46"	6° 18' 16,08"	2183
5	parte alta romeral	37	-75° 27' 19,26"	6° 17' 27,30"	2192
6	Romeral (sector batea seca)	41	-75° 26' 53,70"	6° 17' 12,36"	2160
7	sector El Molino	24	-75° 27' 30,48"	6° 18' 20,88"	2179
8	sector euroceramica	12	-75° 27' 33,42"	6° 18' 22,50"	2183
9	sector La Cabaña	8	-75° 27' 27,72"	6° 18' 18,36"	2180
10	sector sede Deportiva Atlético Nacional	59	-75° 27' 16,86"	6° 18' 16,62"	2178
11	Vereda alto de la virgen (sector ENKOR)	7	-75° 26' 9,84"	6° 15' 15,12"	2135
12	vereda Chaparral (Colegio)	5	-75° 25' 34,02"	6° 14' 47,34"	2127

13	vereda el Colorado	15	-75° 25' 33,78"	6° 14' 47,34"	2127
14	vereda Garrido	7	-75° 25' 33,30"	6° 14' 47,82"	2128
15	vereda La Hondita (Escuela la hondita)	3	-75° 26' 26,52"	6° 16' 42,30"	2149
16	vereda Toldas	3	-75° 23' 59,52"	6° 13' 25,98"	2122
17	vereda Toldas (sector escuela)	9	-75° 26' 10,38"	6° 15' 14,88"	2131
18	vereda Toldas (sector OMYA)	3	-75° 26' 39,36"	6° 16' 58,32"	2155
19	vereda toldas (sector via Garrido)	2	-75° 26' 39,06"	6° 16' 58,74"	2160
20	via antigua (el Sango)	32	-75° 25' 33,06"	6° 14' 48,06"	2126
21	via Yolombal	4	-75° 26' 39,06"	6° 16' 58,86"	2163
	Total	333			

Tabla 1. Sectores donde se ubican los individuos objeto del aprovechamiento



Imagen 1. Sectores donde se ubican los individuos objeto del aprovechamiento

3.2. El aprovechamiento forestal se desarrolla en la zona de influencia la Quebrada La Mosca y tributarios, los árboles se identificaron conforme el Plan de Manejo presentando, porque representan amenaza para la comunidad, e infraestructura, por el riesgo de volcamiento, caída de ramas y otros, a razón del estado fitosanitario en el que se encuentran y/o ubicación, estos se encuentran principalmente en zona de retiros, taludes, cercos, todos se localizan en espacio público del municipio de Guarne, tanto en zona urbana, como en zona rural, en la Imagen 1, se observan los puntos de cada uno de los sectores, donde se levantó el inventario forestal.

3.3 En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a treientos treinta tres (333) individuos de diferentes especies, conforme la información presentada en la solicitud y verificada en campo se tiene lo siguiente:

- En la visita de campo se verifica, que los individuos enumerados (M8- M59) corresponden a cercas vivas establecidas en la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), para un total de cincuenta y nueve (59) individuos,

estos se ubican en espacio público vía rural, frente a la Sede de Club deportivo Atlético Nacional, Tabla 2, presentan características tales como su patrón de siembra con distancias definidas de aproximadamente 0,5 metros entre árboles, su distribución lineal y paralela a los cercos de aislamiento, además, presentan uniformidad en alturas y diámetros a la altura del pecho.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14	0,30	59	37,79	24,56	Tala

Tabla 2. Árboles en cerca viva

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

Por tal razón, en el Decreto 1076 de 2015, en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)

"Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

"En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen. Deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020.

- Se tiene que ochenta (80) individuos Tabla 3, se solicita trámite para pod, los cuales no son objeto de autorización, por encontrarse en zona rural del municipio de Guarne

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	8	0,33	3	Poda
fabaceae	Senna pistaciifolia	alcaparro	13	0,26	7	Poda
myrtaceae	Myrcia cf popayanensis	arrayan	8	0,11	1	Poda

solanaceae	<i>Datura candida</i>	borrachero	11	0,16	1	Poda
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	carate	12	0,24	1	Poda
asteraceae	<i>Baccharis sp</i>	chilco	13	0,19	1	Poda
bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	chirlobirlo	12	0,40	1	Poda
euphorbiaceae	<i>Croton magdalanensis</i>	drago	12	0,23	21	Poda
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	guayacan manizaleño	18	0,55	1	Poda
lecythidaceae	<i>Eschweilera sp</i>	huele feo	16	0,24	1	Poda
myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	pomaroso	9	0,14	5	Poda
salicaceae	<i>Salix humboldtidiana</i>	sauce	16	0,48	18	Poda
bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	tulipan africano	7	0,16	1	Poda
oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	urapan	17	0,31	17	Poda
urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	yarumo blanco	16	0,25	1	Poda
		Total			80	

Tabla 3. Árboles objeto de poda

- Los árboles para el aprovechamiento forestal, por su condición fitosanitaria y mecánica, corresponde a 194 de diferentes especies, como se observa en la Tabla 4.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Fabáceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	16	0,32	41
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	11	0,22	1
fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	alcaparro	12	0,24	5
myrtaceae	<i>Myrcia cf popayanensis</i>	arrayan	11	0,15	1
asteraceae	<i>Baccharis sp</i>	chilco	11	0,26	2
Cupressaceae	<i>Cupressus</i>	Cipres	14	0,34	74
euphorbiaceae	<i>Croton magdalanensis</i>	drago	13	0,27	13
myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	eucalipto	19	0,44	22
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	guayacan manizaleño	13	0,27	1
pinaceae	<i>Pinus patula</i>	patula	21	0,55	3
salicaceae	<i>Salix humboldtidiana</i>	sauce	13	0,45	20
	Sin Nombre		6	0,18	2

bignoniaceae	Spathodea campanulata	tulipan africano	12	0,36	1
oleaceae	Fraxinus chinensis	urapan	15	0,36	7
urticaceae	Cecropia peltata	yarumo blanco	17	0,24	1
		Total			194

Tabla 4. Árboles objeto de aprovechamiento.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el espacio público donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud se encuentran principalmente en áreas (Imagen 2):

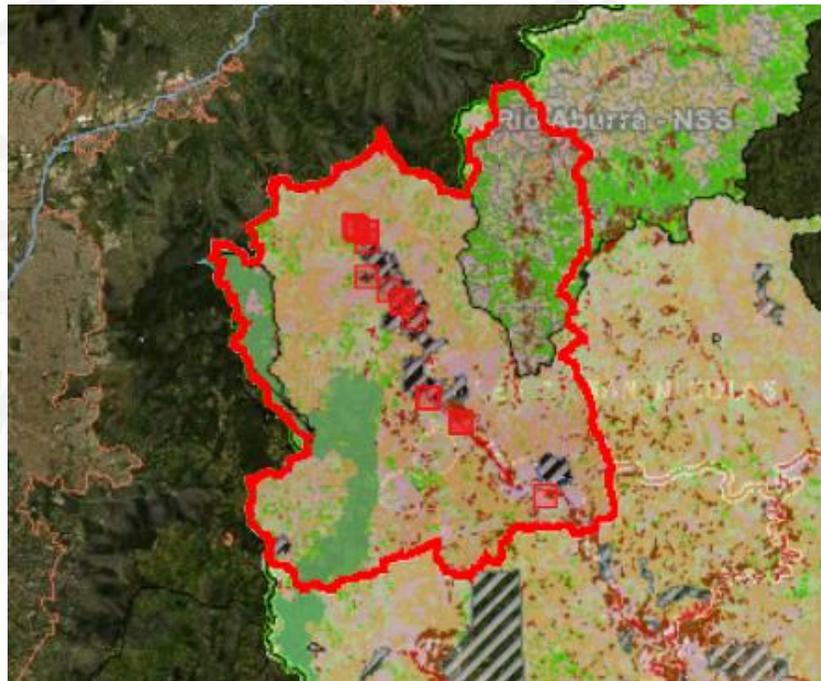


Imagen 2. Zonificación Ambiental

- ✓ Urbanas, municipales y distritales, se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT.
- ✓ Amenazas Naturales, Peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. (Art. 4. Definiciones. Ley 1523 de 2012).
- ✓ Recuperación para el uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza

un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Por tratarse de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, e identificados como amenaza, por sus condiciones fitosanitarias y mecánicas, se ubican principalmente en zonas urbanas, municipales y distritales, amenazas naturales y zonas de recuperación para el uso múltiple, dicha zonificación no entra en conflicto con el aprovechamiento.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	Acacia melanoxyton	Acacia japonesa	16	0,32	41	32,32	21,01	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	11	0,22	1	0,21	0,14	Tala
fabaceae	Senna pistaciifolia	alcaparro	12	0,24	5	1,44	0,94	Tala
myrtaceae	Myrcia cf popayanensis	arrayan	11	0,15	1	0,11	0,07	Tala
asteraceae	Baccharis sp	chilco	11	0,26	2	0,57	0,37	Tala
Cupressaceae	Cupressus	Cipres	14	0,34	74	72,24	46,96	Tala
euphorbiaceae	Croton magdalanensis	drago	13	0,27	13	5,45	3,54	Tala
myrtaceae	Eucalyptus sp	eucalipto	19	0,44	22	45,31	29,45	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	guayacan manizaleño	13	0,27	1	0,37	0,24	Tala
pinaceae	Pinus patula	patula	21	0,55	3	70,99	46,14	Tala
salicaceae	Salix humboldtidiana	sauce	13	0,45	20	24,14	15,69	Tala
	Sin Nombre		6	0,18	2	0,18	0,12	Tala
bignoniaceae	Spathodea campanulata	tulipan africano	12	0,36	1	0,61	0,40	Tala
oleaceae	Fraxinus chinensis	urapan	15	0,36	7	7,25	4,71	Tala
urticaceae	Cecropia peltata	yarumo blanco	17	0,24	1	0,41	0,27	Tala

		Total		194	261,60	170,04
--	--	-------	--	-----	--------	--------

Tabla 5. Árboles objeto de aprovechamiento Tala.

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Individuos objeto de la solicitud



Imagen 4. Individuos en cerca viva.

4 CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, para tala, en beneficio de los individuos localizados espacio público, en la zona rural y urbana del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	41	32,32	21,01	0,0003742	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,21	0,14	0,0000038	Tala
fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	alcaparro	5	1,44	0,94	0,0000246	Tala
myrtaceae	<i>Myrcia cf popayanensis</i>	arrayan	1	0,11	0,07	0,0000020	Tala
asteraceae	<i>Baccharis sp</i>	chilco	2	0,57	0,37	0,0000109	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus</i>	Cipres	74	72,24	46,96	0,0008730	Tala
euphorbiaceae	<i>Croton magdalanensis</i>	drago	13	5,45	3,54	0,0000847	Tala
myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	eucalipto	22	45,31	29,45	0,0004110	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	guayacan manizaleño	1	0,37	0,24	0,0000057	Tala
pinaceae	<i>Pinus patula</i>	patula	3	70,99	46,14	0,0000731	Tala
salicaceae	<i>Salix humboldtidiana</i>	sauce	20	24,14	15,69	0,0003674	Tala
	<i>Sin Nombre</i>		2	0,18	0,12	0,0000053	Tala

bignoniaceae	Spathodea campanulata	tulipan africano	1	0,61	0,40	0,0000102	Tala
oleaceae	Fraxinus chinensis	urapan	7	7,25	4,71	0,0000871	Tala
urticaceae	Cecropia peltata	yarumo blanco	1	0,41	0,27	0,0000048	Tala
		Total	194	261,600	170,04	0,0023378	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0023378 hectáreas

4.3 Los árboles no son parte de coberturas densas de bosque natural y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, ya las zonas de espacio público hacen parte de áreas urbanas, municipales y distritales, zonas de amenazas y áreas de recuperación para el uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y de conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", y el propósito para el aprovechamiento es reducir el riesgo de volcamiento, caída de ramas, por el estado regular fitosanitario y mecánico de las especies objeto del aprovechamiento.

4.4 En la visita de campo se verifica, que los individuos enumerados (M8- M59) corresponden a cercas vivas establecidas en la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), para un total de cincuenta y nueve (59) individuos, estos se ubican en espacio público vía rural, frente a la Sede de Club deportivo Atlético Nacional, Tabla 2, presentan características tales como su patrón de siembra con distancias definidas de aproximadamente 0,5 metros entre árboles, su distribución lineal y paralela a los cercos de aislamiento, además, presentan uniformidad en alturas y diámetros a la altura del pecho.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14	0,30	59	37,79	24,56	Tala

4.5 El mismo **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.12.9**, establece que "En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen ". Deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

De igual modo, en el decreto en mención, trae en su artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1532 de 2019 modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió en su artículo 1°, las cercas vivas como:

“Cercas vivas. *Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”*

De igual manera el párrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, estableció:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06513 del 20 de octubre de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de ciento noventa y cuatro (194) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al **MUNICIPIO DE GUARNE**, con NIT 890982055-7, a través de su representante legal el señor alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en espacio público en zona rural y urbana y en el cauce de la quebrada la mosca del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	41	32,32	21,01	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,21	0,14	Tala
fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	alcaparro	5	1,44	0,94	Tala
myrtaceae	<i>Myrcia cf popayanensis</i>	arrayan	1	0,11	0,07	Tala
asteraceae	<i>Baccharis sp</i>	chilco	2	0,57	0,37	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus</i>	Cipres	74	72,24	46,96	Tala
euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	drago	13	5,45	3,54	Tala
myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	eucalipto	22	45,31	29,45	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	guayacan manizaleño	1	0,37	0,24	Tala
pinaceae	<i>Pinus patula</i>	patula	3	70,99	46,14	Tala
salicaceae	<i>Salix humboldtidiana</i>	sauce	20	24,14	15,69	Tala
	<i>Sin Nombre</i>		2	0,18	0,12	Tala
bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	tulipan africano	1	0,61	0,40	Tala

oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	urapan	7	7,25	4,71	Tala
urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	yarumo blanco	1	0,41	0,27	Tala
		Total	194	261,600	170,04	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se otorga para el espacio público del municipio de Guarne, en las siguientes coordenadas:

No	SECTOR	No DE INDIVIDUOS	LONGITUD	LATITUD	msnm
1	Bloquera La Cabaña	3	-75° 27' 27,42"	6° 18' 18,06"	2179
2	El I salado parte baja	51	-75° 27' 18,36"	6° 18' 6,24"	2173
3	Frente al parque San Francisco	3	-75° 27' 17,34"	6° 18' 16,26"	2183
4	Parque Don Rafa	5	-75° 27' 17,46"	6° 18' 16,08"	2183
5	parte alta romeral	37	-75° 27' 19,26"	6° 17' 27,30"	2192
6	Romeral (sector batea seca)	41	-75° 26' 53,70"	6° 17' 12,36"	2160
7	sector El Molino	24	-75° 27' 30,48"	6° 18' 20,88"	2179
8	sector euroceramica	12	-75° 27' 33,42"	6° 18' 22,50"	2183
9	sector La Cabaña	8	-75° 27' 27,72"	6° 18' 18,36"	2180
10	sector sede Deportiva Atlético Nacional	59	-75° 27' 16,86"	6° 18' 16,62"	2178
11	Vereda alto de la virgen (sector ENKOR)	7	-75° 26' 9,84"	6° 15' 15,12"	2135
12	vereda Chaparral (Colegio)	5	-75° 25' 34,02"	6° 14' 47,34"	2127
13	vereda el Colorado	15	-75° 25' 33,78"	6° 14' 47,34"	2127
14	vereda Garrido	7	-75° 25' 33,30"	6° 14' 47,82"	2128
15	vereda La Hondita (Escuela la hondita)	3	-75° 26' 26,52"	6° 16' 42,30"	2149
16	vereda Toldas	3	-75° 23' 59,52"	6° 13' 25,98"	2122
17	vereda Toldas (sector escuela)	9	-75° 26' 10,38"	6° 15' 14,88"	2131
18	vereda Toldas (sector OMYA)	3	-75° 26' 39,36"	6° 16' 58,32"	2155
19	vereda toldas (sector via Garrido)	2	-75° 26' 39,06"	6° 16' 58,74"	2160
20	via antigua (el Sango)	32	-75° 25' 33,06"	6° 14' 48,06"	2126
21	via Yolombal	4	-75° 26' 39,06"	6° 16' 58,86"	2163
	Total	333			

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE GUARNE**, con NIT 890982055-7, a través de su representante legal el señor alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497, (o quien haga sus veces al momento), que, de acuerdo con lo establecido

en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del **cerco vivo** con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	14	0,30	59	37,79	24,56	Tala

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE GUARNE**, con NIT 890982055-7, a través de su representante legal el señor alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497, (o quien haga sus veces al momento), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, no requiere autorización para poda, por encontrarse en zona rural del municipio de Guarne, para la intervención del sistema de poda para siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	8	0,33	3	Poda
fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	alcaparro	13	0,26	7	Poda
myrtaceae	<i>Myrcia cf popayanensis</i>	arrayan	8	0,11	1	Poda
solanaceae	<i>Datura candida</i>	borrachero	11	0,16	1	Poda
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	carate	12	0,24	1	Poda
asteraceae	<i>Baccharis sp</i>	chilco	13	0,19	1	Poda
bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	chirlobirlo	12	0,40	1	Poda
euphorbiaceae	<i>Croton magdalanensis</i>	drago	12	0,23	21	Poda
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	guayacan manizaleño	18	0,55	1	Poda
lecythidaceae	<i>Eschweilera sp</i>	huele feo	16	0,24	1	Poda
myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	pomaroso	9	0,14	5	Poda
salicaceae	<i>Salix humboldtidiana</i>	sauce	16	0,48	18	Poda
bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	tulipan africano	7	0,16	1	Poda
oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	urapan	17	0,31	17	Poda
urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	yarumo blanco	16	0,25	1	Poda
		Total			80	

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su representante legal el señor alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas, y en relación 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **(46 x 4= 184 + 148 x 3= 444) 628 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021 "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000, en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 628 árboles) = (\$11.304.000)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: **info@banco2.com**.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su representante legal el señor alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su representante legal el señor alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, (o quien haga sus veces al momento), para que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **CORNARE** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su representante legal el señor alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.318.16.2021

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Yolanda Henao

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 20-10-2021